

**ACUERDO DE AUTORIDAD
MIGRATORIA NACIONAL No. 005-2022
(ACUERDO IGM-052-2022)
REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN.**



**ACUERDO DE AUTORIDAD MIGRATORIA
NACIONAL No. AMN 005-2022**

CONSIDERANDO:

Que el principio de publicidad de los actos de la Administración Pública, se encuentra reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, como el derecho que tienen los interesados de obtener en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten; por tal motivo se hace necesario crear el marco regulatorio a través del cual se norme lo relativo a las formalidades de las distintas certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo número IGM-0050-2022, de fecha uno de abril del año dos mil veintidós, el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración, emitió el “REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-”, con la finalidad de contar con un instrumento que permita desarrollar la adecuada aplicación de las disposiciones legales contenidas en el Código de Migración y su Reglamento, para garantizar la publicidad de los actos de la Administración Pública.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 118 literal f) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala y el artículo 13 del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Autoridad Migratoria Nacional, Acuerdo de Autoridad Migratoria Nacional 01-2018:

ACUERDA

ARTICULO 1.

Aprobar el Acuerdo Número IGM-0050-2022, de fecha uno de abril de dos mil veintidós, que contiene **REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-**, emitido por el Director General del Instituto Guatemalteco de Migración.

ARTICULO 2.

El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veinticinco de abril del año dos mil veintidós.



RODOLFO ESTUARDO VARELA MARTÍNEZ
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

GUILLERMO CASTILLO REYES
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DAVID NAPOLEÓN BARRIENTOS GIRÓN
MINISTRO DE GOBERNACIÓN

MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
SECRETARIO TÉCNICO
AUTORIDAD MIGRATORIA NACIONAL

GEOVANI CASTILLO
VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

ING. JULIO F. PAREDES BARRIOS
VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN -IGM-
ACUERDO NÚMERO IGM-0050-2022
EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que todos los actos de la administración son públicos, teniendo los interesados el derecho de obtener en cualquier tiempo certificaciones de estos, salvo los datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencialidad, tal y como lo preceptúan algunas disposiciones del Código de Migración.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la necesidad de desarrollar una adecuada aplicación de las disposiciones legales contenidas en el Código de Migración, se hace necesario contar con un marco regulatorio a través del cual se norme lo relativo a las formalidades de las distintas certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la literal h) del artículo 4 del Reglamento General del Código de Migración, es función del Instituto Guatemalteco de Migración la emisión de certificaciones y constancias; asimismo, en el artículo 125 del mismo cuerpo legal, se establece que las constancias y certificaciones emitidas por el Instituto tendrán vigencia de un año a partir de su emisión.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala, regula que el Instituto Guatemalteco de Migración es dirigido por el Director General, el cual ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio, asimismo el artículo 131 literal 6) regula que el Director General tiene la función de emitir el reglamento general y específico para aprobación de la Autoridad Migratoria Nacional.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 131 numeral 6) del Código de Migración, Decreto Número 44-2016 del Congreso de la República de Guatemala:

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

**“REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE
MIGRACIÓN -IGM-”**

**TÍTULO I
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto normar lo relativo a la emisión de las distintas certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-.

ARTICULO 2. Definición.

La certificación emitida por el Instituto Guatemalteco de Migración, es el documento legal que da fe pública y garantiza la certeza y seguridad jurídica de los hechos y actos contenidos en los registros que el Instituto administra, relacionados con el registro y control migratorio de las personas guatemaltecas o extranjeras, según corresponda.

La constancia es el documento mediante el cual se acredita la existencia o inexistencia de un hecho o acto documentado en la base de datos del Instituto, relacionado con el usuario a favor de quien se solicita.

ARTICULO 3. Tipos de certificaciones y constancias.

Podrán emitirse las siguientes:

Certificaciones:

- a) De arraigo;
- b) De movimiento migratorio;
- c) De estatus especiales;
- d) De estatus migratorio;
- e) De expediente en trámite;
- f) Del registro ordinario migratorio;
- g) Otras que el IGM autorice.

Constancias:

- a) De autenticidad, historial y razonamiento de pasaporte;

- b) De emisión de documento especial de viaje para extraditados y refugiados;
- c) De estatus de permanencia provisional; y,
- d) Otras que el IGM autorice.

ARTICULO 4. Forma y diseño de las certificaciones y constancias.

Para las certificaciones y constancias que emita el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM-, podrá utilizarse el sistema digital por medio de procedimientos electrónicos y en casos excepcionales el sistema manual. Las certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- se extenderán en hojas de papel bond. No obstante lo regulado en el presente reglamento, se emitirán las certificaciones y constancias de acuerdo a los formatos establecidos por cada Subdirección.

ARTICULO 5. Firma de las certificaciones y constancias.

Las certificaciones y constancias deben ser firmadas por la autoridad designada para el efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento. La firma de la autoridad competente podrá ser manual, digitalizada, electrónica o por otro medio idóneo.

ARTICULO 6. Vigencia y verificación.

Las certificaciones y constancias que se emitan por parte del Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- tendrán vigencia de un (1) año a partir de su emisión, sobre las cuales se podrán realizar tres (3) verificaciones electrónicas, según los mecanismos establecidos para el efecto dentro del plazo estipulado. Se exceptúan aquellas certificaciones y constancias para las cuales el Código de Migración, su Reglamento u otra disposición contemplen un plazo distinto.

ARTICULO 7. Costo de las Constancias y Certificaciones.

El costo de las certificaciones y constancias emitidas por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- será el establecido en el Tarifario correspondiente.

ARTICULO 8. Medidas de seguridad.

Las certificaciones y constancias tendrán medidas de seguridad tales como: firma de la autoridad competente, identificación de quien emite la certificación y/o constancia, código QR, correlativo y las demás que el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- establezca, las cuales podrán variar sus medidas de seguridad de las emitidas en Oficinas Centrales a las emitidas en línea.

Las certificaciones y constancias emitidas en la sede central del -IGM- contendrán sello de agua.

ARTICULO 9. Autoridades facultadas para emitir las certificaciones y constancias.

Las certificaciones y constancias serán emitidas, según corresponda, por:

- a) Dirección General;
- b) Subdirección de Atención y Protección de Derechos Fundamentales de los Migrantes;
- c) Subdirección de Control Migratorio;
- d) Subdirección de Documentos de Identidad Personal y de Viaje;
- e) Subdirección de Extranjería;
- f) Subdirección Jurídica;
- g) Subdirección de Recursos Humanos y Profesionalización de Personal;
- h) Demás Subdirecciones, Unidades o Departamentos, que el Instituto Guatemalteco de Migración determine de conformidad con su competencia.

ARTICULO 10. Servicios en Línea.

Las certificaciones y constancias podrán ser emitidas en línea o de manera manual para lo cual el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- dispondrá de los mecanismos correspondientes.

TÍTULO II CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 11. Facultades.

El Instituto Guatemalteco de Migración queda facultado para dictar todas las disposiciones que considere necesarias para la efectiva aplicación del presente Reglamento.

ARTICULO 12. Casos no previstos.

Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento será resuelta por el Instituto Guatemalteco de Migración -IGM- de conformidad con lo dispuesto en el Código de Migración y sus reglamentos y demás normativas aplicables.



ARTICULO 13. Vigencia.

El presente Acuerdo deberá ser elevado a la Autoridad Migratoria Nacional para su aprobación y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

Dado en la ciudad de Guatemala, el uno de abril de dos mil veintidós.

**MANUEL ESTUARDO RODRÍGUEZ VALLADARES
DIRECOR GENERAL
INSTITUTO GUATEMALTECO DE MIGRACIÓN**